



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Sobre Saldos de Deuda
Póliza nro 189249 - Tomador: KEDAL S.A.

MAPFRE LA URUGUAYA S.A., llamada en adelante "La Compañía" se obliga a pagar la suma establecida en el Art. 5° de las Condiciones Generales de esta Póliza al Tomador que figura en las Condiciones Particulares, inmediatamente después de recibidas por el Directorio las pruebas legales del fallecimiento de cualquier Vida Asegurada de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° de las mismas Condiciones Generales.

Este contrato de seguro, se conviene en virtud de la solicitud presentada por el Tomador de la Póliza, la que se tendrá como integrante del mismo, y es válido por el periodo comprendido entre la fecha de emisión y el 31 de diciembre del mismo año, renovándose por el periodo de un año todos los 1° de enero subsiguientes, salvo el derecho de cualquiera de las partes de darlo por terminado en cualquier momento con aviso previo de 60 días, mediante telegrama colacionado.

Lo escrito en esta Póliza, las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y las Solicitudes forman parte integrante del Contrato. Las partes acuerdan, si hubiere contradicción entre las cláusulas, someterse en todas las circunstancias y eventualidades al siguiente orden de preeminencia: Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

La presente Póliza queda sometida a las Condiciones Particulares y Generales y entra en vigencia en la fecha que se establece en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA

Art. 1°:

(Objeto del seguro) El Tomador que figura en las Condiciones Particulares contrata la presente Póliza con el objeto de cubrir los saldos deudores de sus clientes, los que en adelante serán llamados "Vidas Aseguradas".

Art. 2°:

(Relación entre las partes y con la Vida Asegurada)

- Todas las relaciones derivadas de la ejecución de este contrato serán directas entre la Compañía y el Tomador. Por tanto las relaciones entre la Compañía y las Vidas Aseguradas se desenvolverán siempre por intermedio del Tomador del seguro. En consecuencia, el Tomador deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes de cada Vida Asegurada si la hubiera, o en los listados mencionados en el siguiente inciso, y efectuará el pago de las primas a la Compañía.
- El Tomador deberá suministrar a la Compañía todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta Póliza, tales como nombre, número de cédula de identidad, fechas de nacimiento, plazos de los préstamos, saldos de deuda y cualquier otra cosa que se relacione con el seguro. El Tomador deberá comunicar dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes, los saldos deudores de cada una de las Vidas Aseguradas al último día hábil del mes anterior, entendiéndose por saldo deudor el capital de la deuda sin intereses.
- El Tomador es responsable exclusivo por el cumplimiento de los deberes de información mencionados, así como del pago del premio total pactado, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente Póliza, pudiendo la Compañía disponer la caducidad de la misma en caso de incumplimiento a dichas obligaciones.

Art. 3°:

- (Asegurabilidad) a) Son asegurables bajo esta Póliza, las personas físicas menores de 65 años al ingreso, que sean deudores por créditos asegurables que el Tomador especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza les haya otorgado.
- b) El Tomador se obliga a asegurar la vida de todos sus deudores asegurables, desde el momento que acuerde la concesión de un crédito.
- c) El Tomador deberá eliminar de la cuenta global de deudores a aquellos que se hallen en mora por más de seis (6) cuotas mensuales, lo que por esta circunstancia quedarán excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza. Dichos deudores podrán reingresar al seguro de acuerdo con las condiciones establecidas en el lit. b. Art. 12°.

**Art. 4°:**

(Iniciación del seguro) La cobertura de cada Vida a Asegurar, solicitada por el Tomador, comenzará su vigencia una vez que la Compañía, acepte la respectiva solicitud.

Art. 5°:

(Montos de los seguros y riesgos cubiertos) El monto de los seguros individuales será el saldo de deuda que las Vidas Aseguradas mantengan con el Tomador al momento del fallecimiento, con un máximo individual según lo establecido en las Condiciones Particulares y en el Art. 2° b).

Cubriendo el riesgo de fallecimiento cualquiera sea la causa que lo produzca con las únicas excepciones de:

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípcas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas.

La Compañía renuncia a oponer cualquier reticencia salvo si fuera dolosa, como motivo de nulidad por las declaraciones de la Vida Asegurada, si la cobertura estuviere en vigor a la fecha de su deceso y después de transcurrido un plazo de tres años de vigencia ininterrumpida contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.

Art. 6°:

(Beneficiarios) Los que se establecen en las Condiciones Particulares.

Art. 7°:

(Pago de beneficios) Cualquier liquidación que corresponda en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía en esta Póliza, será efectuada en su domicilio después de presentados y aprobados los documentos que acrediten el derecho del Tomador, quien deberá suministrarlo a su exclusivo cargo.

Cuando la liquidación se efectúe por fallecimiento de una Vida Asegurada, durante la vigencia de esta Póliza, el Tomador hará la correspondiente comunicación a la Compañía en el formulario que ésta le proporcione al efecto, el que deberá ir acompañado de las siguientes pruebas: testimonio de la partida de defunción (traducida y legalizada si corresponde), declaración del médico que hubiese asistido a la Vida Asegurada y declaración del Tomador.



También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiese instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento de la Vida Asegurada, a no ser que razones de índole procesal lo impidieran.

Asimismo se proporcionará cualquier información que se solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar las indagaciones que sean necesarias a tal fin. La Compañía podrá solicitar todas las pruebas necesarias para cualquiera de las coberturas y tanto el Tomador como las Vidas Aseguradas levantan expresamente el secreto profesional a que estén sujetos los profesionales responsables de proporcionar la información.

La Compañía efectuará el pago que corresponda, una vez que haya recibido y aprobado la documentación antes mencionada.

Art. 8°:

(Plan de seguro) Esta Póliza de seguro colectivo se emite en el Plan Temporario, por el período comprendido entre su fecha de emisión y el 31 de diciembre del mismo año, y es renovable anualmente de acuerdo con el Art. 9° siguiente.

Art. 9°:

(Renovación de la Póliza) El 1° de enero de cada año la Póliza será renovada automáticamente, siempre que las primas se encuentren al día, y que la cantidad de adherentes a la fecha, no sea inferior al 75% de las Vidas Aseguradas en la fecha de vigencia inicial de la Póliza, ni éstas inferiores a diez.

Art. 10°:

(Primas del seguro) La Compañía también podrá estipular, en las Condiciones Particulares y desde el inicio del seguro, una prima media para todo el grupo o una prima media por grupo de edades. En ambos casos, la prima media resultará de aplicar la tarifa de la Compañía, correspondiente a la edad alcanzada y al capital asegurado de cada seguro individual, dividiendo la suma correspondiente por el total de los capitales asegurados de todo el grupo o de cada grupo respectivamente.

Con motivo de cualquier renovación de esta Póliza o en cualquier tiempo en que sean modificadas las condiciones de la misma, tanto el Tomador como la Compañía, podrán exigir un reajuste, -de acuerdo con el método aplicable en la fecha de emisión-, de la prima media, por mil de seguro, conforme con la escala de primas que entonces rija, y esa prima media se aplicará en adelante, mientras no se reajuste nuevamente.

Las primas deberán ser pagadas por adelantado por el Tomador, en las oficinas de la Compañía, pero solamente a cambio del recibo oficial emitido por la Compañía.

Las primas siguientes a la primera, sujetas a las variaciones debidas al número de Vidas Aseguradas y a las cantidades aseguradas, son pagaderas a su vencimiento por el Tomador, como se indica en el párrafo precedente, pero solamente a cambio de los recibos oficiales emitidos por la Compañía.

Art. 11°:

(Plazo de gracia e incumplimiento) Se concede un plazo de gracia de 30 días para el pago, sin recargo de intereses, de todas las primas. Durante ese plazo esta Póliza se hallará en pleno vigor pero, si dentro del mismo ocurriese el fallecimiento de alguna Vida Asegurada, la prima correspondiente al seguro del fallecido, deberá ser pagada por el Tomador del seguro junto con las primas de las Vidas Aseguradas sobrevivientes.

Para el pago de la primer prima, el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de vigencia inicial o de emisión de esta Póliza, según cual fuere posterior.

Para el pago de las primas subsiguientes, dicho plazo de gracia se computará a partir de la hora cero de las respectivas fechas de vencimiento estipuladas en las Condiciones Particulares.

Si la prima no se pagare dentro del plazo de gracia, esta Póliza caducará automáticamente, pero el Tomador adeudará a la Compañía la prima correspondiente al mes de gracia.

Si se hubiera solicitado su rescisión, por telegrama colacionado, queda sin efecto el plazo de gracia mencionado, debiendo abonar las primas hasta el momento de la mencionada rescisión, con lo que se dará por cumplido con su obligación quedando definitivamente rescindido este seguro.

Art. 12°:

(Rescisión del seguro individual) 1) El seguro de cada Vida Asegurada quedará rescindido o caducará en los siguientes casos: a. Por extinción de la deuda; b. Cuando la Vida Asegurada deudora se halle en mora por más de seis (6) cuotas mensuales. Su reingreso al seguro se



realizará previo el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía; c. Por rescisión o caducidad de la Póliza; d. Por cumplir la Vida Asegurada la edad de 70 años salvo pacto en contrario, siguiendo el procedimiento definido en el Art. 13º. Si el Tomador no eliminara en este caso al deudor de la cuenta global de créditos y se produjera su fallecimiento, la omisión no dará lugar a la indemnización, sino a la devolución por la Compañía de las primas percibidas con posterioridad a la fecha respectiva, y e) Por transferencias de los créditos a otro acreedor.

2) Las rescisiones que refieren los puntos a y b, del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Tomador y el seguro quedará rescindido a la hora 24 del último día del mes en que se haya producido el retiro del grupo o la Vida Asegurada haya cumplido los 70 años o la edad convenida entre las partes.

3) En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta Póliza, caducarán simultáneamente, todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

Art. 13º: (Modificaciones a este contrato) Este contrato sólo podrá ser modificado mediante endoso en la Póliza, firmado indistinta, pero personalmente, por un Director o un Gerente de la Compañía, a solicitud del Tomador.

Art. 14º: (Impuestos) Las tasas y cualquier clase de impuestos en vigor o que en adelante se establezcan sobre Pólizas, primas, beneficios, etc., serán de cargo del Tomador, y abonados en el momento en que corresponda efectuarlos. La Compañía se reserva el derecho de asimilarlos al pago de las primas, o de compensarlos, conjuntamente con cualquier liquidación que se efectúe, o beneficio que se acuerde al interesado proveniente de este contrato.



Art. 15º: (Utilización del nombre de la Compañía) El Tomador no podrá utilizar el nombre de la Compañía en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa aprobación.

Art. 16º: (Cesiones) Los derechos emergentes de esta Póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

Art. 17º: (Prescripción) Las acciones fundadas en esta Póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente.

Art. 18º: (Jurisdicción aplicable) Para toda controversia judicial relativa a la presente Póliza serán competentes los Tribunales correspondientes de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

**MAPFRE****URUGUAY
VIDA**

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. 189249**Plan:** Colectivo**Moneda:** \$**CONTRATADA****SIN****CLAUSULAS ADICIONALES****TOMADOR:****KEDAL S.A.****Vigencia:** 01/06/2009**Domicilio:** Luis Alberto de Herrera 1052 Torre A apto 101- Montevideo

Coberturas:

Fallecimiento por cualquier causa hasta los 86 años de edad.

Beneficiarios:

Kedal S.A. hasta el saldo de deuda al momento del fallecimiento y el excedente si correspondiera se pondrá a disposición del cónyuge, o en su defecto a los hijos habidos del matrimonio, o en su defecto a los padres, o en su defecto a los hermanos, o en su defecto a los herederos legales.

Monto de los Seguros Individuales:

El saldo asegurado se define como la suma del capital, intereses compensatorios y los gastos de administración que figuran en el título valor en el que se documenta el crédito otorgado.-

Indemnización Máxima Individual por Fallecimiento

\$ 200.000, - (doscientos mil pesos)

Forma de Pago: Mensual**Vencimientos:** 1ro. de cada mes.-

Prima: \$ 6, - (seis pesos) por cada mil del Monto de los Seguros Individuales, pudiendo establecerse el valor de 6 UI (unidades indexadas) para créditos previamente notificados a la Compañía.-

**MAPFRE****URUGUAY
VIDA****ENDOSOS:**

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 1º (Objeto del Seguro) y en su lugar se establece:
El Tomador que figura en las Condiciones Particulares contrata la presente Póliza con el objeto de cubrir los créditos otorgados a sus clientes según lo establecido en las Condiciones Particulares.-

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 2º (Relación entre las partes y con la Vida Asegurada), ítem b), y en su lugar se establece:

b) Para el fiel cumplimiento de esta Póliza, el Tomador deberá suministrar a la Compañía todas las informaciones necesarias para la correcta identificación del crédito y de la Vida Asegurada.-

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 3º (Asegurabilidad) de las Condiciones Generales y en su lugar se establece:

(Asegurabilidad) a) Son asegurables bajo esta Póliza, el primer titular firmante, de cada uno de los créditos asegurables que el Tomador especificado en las Condiciones Particulares les haya otorgado, menores a 85 años de edad y mayores a 18 años de edad que cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos por la Compañía.-

b) El Tomador deberá eliminar de la cuenta global de deudores a aquellos que se hallen en mora por más de una (1) cuota mensual, lo que por esta circunstancia quedarán excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza. Dichos deudores podrán reingresar al seguro abonando el importe de las primas vencidas e impagas.-

c) En el caso de que un mismo crédito sea otorgado a varias personas, es asegurable el deudor que figure en primer término en el documento de adeudo

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 4º (Iniciación del seguro) de las Condiciones Generales y en su lugar se establece: (Iniciación del seguro) La cobertura de cada Vida a Asegurar comenzará su vigencia una vez otorgado el crédito por el Tomador.

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 5º (Montos de los seguros y riesgos cubiertos), de las Condiciones Generales de acuerdo a:

El monto de los seguros individuales será la suma del capital, intereses compensatorios y los gastos de administración al momento de otorgarle el préstamo que la Vida Asegurada haya tomado con el Tomador, con un máximo individual según lo establecido en las Condiciones Particulares.-

Se mantienen las restantes condiciones de este artículo.

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 12º (Rescisión del seguro individual) de las Condiciones Generales 1) a y b., d. y 2)

1) a) Por extinción de la deuda.- Permanecerá vigente la cobertura hasta el vencimiento del plazo establecido en el título valor, aún cuando la deuda se hubiere extinguido, siempre que dicha extinción hubiere ocurrido por pago anticipado de la deuda por parte del Deudor Asegurado, independientemente de lo cual las partes podrán acordar en casos concretos la rescisión de la cobertura en otras circunstancias.-

b) Cuando la Vida Asegurada deudora se halle en mora por más de una (1) cuota mensual. d) Por cumplir la Vida Asegurada la edad de 86 años salvo pacto en contrario, siguiendo el procedimiento definido en el Art. 13º. Si el Tomador no eliminara en este caso al deudor de la cuenta global de créditos y se produjera su fallecimiento, la omisión no dará lugar a la indemnización, sino a la devolución por la Compañía de las primas percibidas con posterioridad a la fecha respectiva.-

2) Las rescisiones que refieren los puntos a y b, del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Tomador y el seguro quedará rescindido a la hora 24 del último día del mes en que se haya producido el retiro del grupo o la Vida Asegurada haya cumplido los 86 años o la edad convenida entre las partes.-

Se mantienen sin modificación el resto de las condiciones del artículo.

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 16º (Cesiones) y en su lugar se establece:

Los derechos emergentes de esta Póliza son transferibles siempre y cuando exista aceptación por escrito por parte de la Compañía, respecto al beneficiario de los derechos antes mencionados.

Toda transferencia deberá ser notificada por escrito, de lo contrario se considerará nula y sin efecto.-

MAPFRE LA URUGUAYA S.A.



MAPFRE

URUGUAY
VIDA

ENDOSOS:

Por el presente endoso se modifica el nombre (título) de las Condiciones Generales de la Póliza y en su lugar se establece:

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Sobre Saldo
Póliza nro. 189249 - Tomador: KEDAL S.A.

ENDOSO POLIZA N° 189249- Tomador Kedat S.A

Por el presente endoso se establece que, a partir del 01 de mayo de 2019, se modifica el importe correspondiente a la Indemnización Máxima Individual por Fallecimiento, incrementándose la misma hasta la suma de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos)

El presente endoso forma parte de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, a partir de la fecha arriba establecida.


MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.

ENDOSO POLIZA N° 189249 – Tomador Kedal S.A.

Por el presente endoso se establece que, a partir del día 12 de setiembre de 2019,

Se modifica lo establecido en el Art. 5º (Montos de los seguros y riesgos cubiertos), de las Condiciones Generales, de acuerdo a: El monto de los seguros individuales será la suma del capital prestado, intereses IVA incluido, comisiones IVA incluido, de la deuda a vencer, que la Vida Asegurada haya tomado con el Tomador, con un máximo individual según lo establecido en las Condiciones Particulares.

Asimismo, se modifica lo establecido en el Artículo 12, 1 a) (Rescisión del seguro individual) de las Condiciones Generales, y en su lugar se establece: 1 a) Por extinción de la deuda.

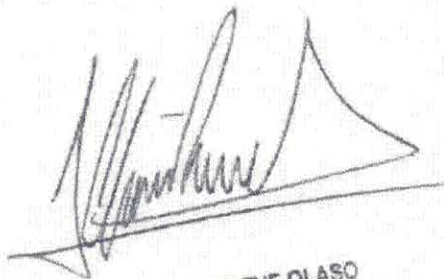
El presente endoso forma parte de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza a partir de la fecha arriba establecida.

MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.

De conformidad:



FOR KEDAL S.A.



ALFONSO PREVE OLASO
GERENTE COMERCIAL



RODRIGO MAIO
SECRETARIO GENERAL
MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.

ENDOSO N°3 – PÓLIZA 189249 – TOMADOR: KEDAL S.A

Por el presente endoso se establece que, a partir del 07 de Abril 2022, para los nuevos préstamos otorgados por el Tomador, aplicarán las siguientes modificaciones:

- 1) A los efectos del cálculo de la prima mensual de cada cliente, se considerará el promedio del saldo de deuda según el período de préstamo correspondiente.
- 2) El monto a indemnizar será el saldo de deuda al momento del fallecimiento, que incluirá el capital inicial más los intereses devengados (IVA incluido) que el Deudor asegurado adeude al Tomador al momento del siniestro (menos el capital amortizado si lo hubiere), hasta el tope máximo previsto en las condiciones particulares.


MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.
Maximiliano Saporito
Gerente General
Pronto!